

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN para la preparación de un expediente de hechos Petición SEM-00-004 (Tala en BC) Enero de 2002

I. El proceso del expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es un organismo internacional creado al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) por Canadá, Estados Unidos y México. La CCA funciona mediante tres órganos: el Consejo, integrado por los funcionarios de medio ambiente de mayor rango de cada país; el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), compuesto de cinco ciudadanos de cada nación, y el Secretariado con sede en Montreal.

El artículo 14 de ACAAN faculta a los particulares y organizaciones no gubernamentales de América del Norte a informar al Secretariado, en una petición, cuando consideren que cualquiera de los países del ACAAN (denominados las Partes) está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición, que puede resultar en que el Consejo instruya al Secretariado a que elabore un expediente de hechos relativo a la petición. Un expediente de hechos busca ofrecer información detallada que permita a las personas interesadas evaluar si una Parte ha aplicado efectivamente su legislación ambiental con respecto al asunto planteado en la petición.

Conforme a los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, en la preparación de un expediente de hechos el Secretariado ha de considerar toda información suministrada por una Parte y puede solicitar información a una Parte. El Secretariado también puede considerar cualquier otra información técnica, científica o de otra naturaleza que sea relevante y esté disponible a la ciudadanía; la presentada por el CCPC o particulares y organizaciones no gubernamentales, o la desarrollada por el Secretariado o expertos independientes.

El 16 de noviembre de 2001 el Consejo emitió su Resolución 01-12 en la que por unanimidad se instruye al Secretariado a que desarrolle un expediente de hechos, de acuerdo con el artículo 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices)*, “sobre las aseveraciones hechas en la petición SEM-00-004 de que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en el río Sooke y en el arroyo De Mamiel”. El Consejo indicó al Secretariado que al desarrollar el expediente de hechos considerara si la Parte afectada “está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de su legislación ambiental” desde la entrada en vigor del ACAAN el 1 de enero de 1994. Al considerar tal supuesta omisión en la aplicación efectiva, se pueden incluir en

el expediente de hechos los sucesos relevantes que hayan tenido lugar antes del 1 de enero de 1994.

El Secretariado solicita ahora información pertinente sobre los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos de la petición Tala en BC, SEM-00-004. Las siguientes secciones ofrecen antecedentes de la petición y describen la clase de información solicitada.

II. La petición sobre la Tala en B.C.

El 15 de marzo de 2000 la David Suzuki Foundation y otros grupos (los peticionarios) presentaron al Secretariado de la CCA una petición de acuerdo con el artículo 14 del ACAAN. Los peticionarios aseveran que Canadá incurre sistemáticamente en omisiones en la aplicación de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con las operaciones de tala en tierras públicas y privadas en Columbia Británica. Aseguran que las respectivas actividades que muy probablemente tendrán efectos perjudiciales en los peces y sus hábitats se permiten en toda la provincia en tierras públicas y privadas bajo las leyes y regulaciones forestales de la provincia y que, al amparo de estas leyes y reglamentos provinciales, Canadá ha reducido la revisión de si la tala asegurará el cumplimiento de la *Ley de Pesca*. Los peticionarios señalan que este enfoque equivale a la no aplicación efectiva de las disposiciones de la citada ley.

En relación con las tierras privadas, los peticionarios alegan que la no aplicación efectiva de la legislación ocurre “sobre todo en relación con prácticas como el clareo hasta los bancos de las corrientes de pequeños arroyos y la tala en zonas proclives a deslaves”.¹ Aseguran que el Código de Prácticas Forestales de Columbia Británica no se aplica a las tierras privadas y que la Regulación de las Prácticas Forestales en Tierras Privadas² de la provincia es “del todo inadecuada a causa de su falta de normas de aplicación” y de protección de los pequeños arroyos.³ En específico alegan que la regulación no ofrece protección a los arroyos de menos de 1.5 metros de ancho, una protección nominal a los arroyos más grandes y ninguna restricción significativa a la tala en las zonas proclives a derrumbes. En consecuencia, señalan los peticionarios, la confianza de Canadá en la regulación como un medio para asegurar el cumplimiento de la *Ley de Pesca* equivale a la no aplicación efectiva de dicha ley.

Los peticionarios citan la tala de TimberWest Cowichan Woodlands (TimberWest) en sus tierras privadas en tres zonas de la cuenca de Sooke como “un ejemplo alarmante de la tala en tierras privadas”.⁴ Dos de estas tres áreas son las del río Sooke y el arroyo De Mamiel referidas en la Resolución de Consejo 01-12. Los peticionarios aseguran que si bien Canadá está enterado de estas actividades, no ha tomado acción alguna contra Timber West. Los peticionarios alegan, además, que aunque los peticionarios se lo han

¹ Petición en 8.

² Esta regulación entró en vigor el 1 de abril de 2000, luego de la fecha de la petición.

³ Petición en 9.

⁴ Petición en 8-9. Véase también el anexo 4 [al que se alude en la petición como el anexo 5].

solicitado, Canadá no ha aplicado sus facultades conforme a la sección 37(2) de la *Ley de Pesca* para solicitar formalmente a Timber West planes y especificaciones y ordenarle modificaciones a sus operaciones con objeto de cumplir con la *Ley de Pesca*.⁵

En su respuesta del 4 de julio de 2000, Canadá asevera que realizó investigaciones de las operaciones madereras de Timber West de marzo a junio de 1999 en la zona del río Sooke y que como resultado envió a la empresa una carta de advertencia con fecha 27 de junio de 2000⁶ en la que indicaba que pese a que la zona ribereña se había comprometido, no había evidencia observable suficiente para proceder a presentar cargos conforme a ninguna sección de la *Ley de Pesca*. La carta indicaba también que el sitio requeriría de monitoreo en el futuro y que Canadá procedería con una investigación ulterior si se vislumbraba que pudieran ocurrir daños en el hábitat de los peces. Canadá señala que una inspección del 4 de julio de 2000 no había revelado efectos dañinos en el hábitat de los peces en el sitio en cuestión.

Canadá no comenta en su respuesta las aseveraciones de los peticionarios sobre la tala en la zona del arroyo De Mamiel porque la tala estaba en investigación por probable infracción de la *Ley de Pesca*. La Resolución de Consejo 01-12 indica que el gobierno de Canadá informó al Consejo que en la actualidad no hay demandas judiciales ni administrativas pendientes contra el arroyo De Mamiel.

III. Solicitud de información

El Secretariado solicita información relevante para los hechos en lo relativo a:

- (i) Supuestas violaciones de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con dos zonas a las que se alude en la Resolución de Consejo 01-12.
- (ii) La aplicación de Canadá de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con las dos áreas referidas en la Resolución de Consejo 01-12,

Si Canadá está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en el marco de las dos zonas mencionadas en la Resolución de Consejo 01-12.

IV. Ejemplos de información relevante

Entre los ejemplos de información relevante figuran los siguientes:

1. Información sobre las operaciones madereras de Timber West a lo largo del río Sooke o el arroyo De Mamiel, como por ejemplo:
 - Los planes formales e informales de Timber West para cumplir con la *Ley de Pesca*.
 - La tala en las zonas ribereñas

⁵ Véase el anexo 6 [al que se alude en la petición como anexo 5].

⁶ Anexo 2 de la Respuesta

- La extensión de árboles que quedaron en pie en las zonas ribereñas.
 - La caída de árboles en o a través de los arroyos
 - Tala en áreas pronunciadas o proclives a derrumbes.
2. Información sobre los efectos de las operaciones madereras de Timber West a lo largo del río Sooke o el arroyo De Mamiel en los peces y sus hábitats, en particular sobre cualquier alteración, modificación o destrucción del hábitat de los peces en apego al espíritu de la sección 35(1) de la *Ley de pesca* o cualquier depósito de sustancias nocivas (limo, sedimentos o despojos) en las aguas frecuentadas por los peces de acuerdo con el significado de la sección 36(3) de la *Ley de Pesca*.
 3. Información sobre si las actividades de Timber West en las zonas del río Sooke o el arroyo De Mamiel están cumpliendo con las leyes y reglamentos sobre las prácticas forestales de Columbia Británica, así como acerca de si la tala ocasiona alteraciones o modificaciones perjudiciales o la destrucción del hábitat de los peces o el depósito de sustancias nocivas en las aguas frecuentadas por éstos aunque cumplan con las leyes y reglamentos de las prácticas forestales.
 4. Información sobre las políticas o prácticas (formales o informales) locales, provinciales o federales de aplicación o garantía del cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca*, en concreto las que se podrían aplicar a la tala de Timber West a lo largo del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
 5. Información sobre el personal relacionado con la aplicación y el cumplimiento en escalas federal, provincial o local, así como acerca de los recursos disponibles para aplicar o asegurar e cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con la tala de Timber West a lo largo del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
 6. Información sobre los esfuerzos de Canadá o Columbia Británica para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en cuanto a las operaciones de tala en las zonas del río Sooke y el arroyo De Mamiel, incluidos por ejemplo:
 - Los esfuerzos para impedir violaciones, como poner condiciones o exigir modificaciones en las operaciones u ofrecer ayuda técnica.
 - Las actividades de supervisión o inspección ya sea durante o después de las operaciones de tala.
 - Las advertencias, órdenes, cargos u otras acciones de aplicación emitidas para Timber West.
 - Las acciones para remediar los efectos en el hábitat de los peces debidos a la tala.
 - La coordinación entre los diversos niveles de gobierno responsables de aplicar la legislación o garantizar su cumplimiento.
 7. Información sobre la eficacia de los esfuerzos de Canadá o Columbia Británica para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca*

en conexión con las operaciones de tala de Timber West en las zonas del río Sooke y del arroyo De Mamiel, por ejemplo su eficiencia para:

- Reparar cualquier violación de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* que hayan ocurrido.
 - Evitar futuras violaciones de dichas disposiciones.
8. Información sobre las barreras u obstáculos para aplicar o asegurar el cumplimiento de las secciones 35(1) y 36(3) de la *Ley de Pesca* en relación con las operaciones de tala de Timber West en las zonas del río Sooke y el arroyo De Mamiel.
 9. Cualquier otra información técnica, científica o de otra índole que pueda ser relevante.

V. Información adicional de antecedentes

La petición, la respuesta de Canadá, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo, el plan general para elaborar el expediente de hechos y otra información están disponibles en la sección de Registro y archivo público de las Peticiones Ciudadanas sobre Aplicación de la Legislación Ambiental en la página en Internet de la CCA: <http://www.cec.org>. Estos documentos también se pueden solicitar al Secretariado.

VI. A dónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos se puede enviar al Secretariado hasta el 30 de junio de 2002 a la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
393, rue St-Jacques West
bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá
Tel.. (514) 350-4300

Para cualquier pregunta envíe por favor un correo electrónico a Geoffrey Garver: info@ccemtl.org.